PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

FECHA:	Enero 26 de 2026			
SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA			
No. DE CONTRATO	CTO-199-2025	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-039-2025	
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIÓN CONSULTORÍA Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S			
OBJETO DEL CONTRATO:	"OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION ZONA VERDE DEL SECTOR 4 ESQUINAS CALLE 17 ENTRE CARRERAS 10 Y 11 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA – CAUCA"			
VALOR INICIAL:	TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 36,999,777) MCTE	**INVERSIÓN**		
		FUNCIONAMIENTO	X	
		PROYECTO	MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS DIFERENTES ZONAS VERDES DURANTE EL PERIODO 2025-2027 MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA	
		RUBRO	CDP No 817 FECHA: 28/10/2025 RUBRO: 2.3.2.02.02.008 C. INVERSION 4002026, CPC. 85970. SECCION 1640. CONS 006. BPIN 20250000003580. NOMBRE ZONAS VERDES MANTENIDAS C. COSTOS. 001 FUENTE 1.3.1.1.03. - DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES VALOR $37.000.000	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	UN (01) MES			
FECHA DE INICIO:	21-11-2025	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	21 DE DICIEMBRE DE 2025	
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	AMPARO LOZANO CAYAPU Secretario de Planeación e Infraestructura			
TIPO DE SOLICITUD:	Modificación			
	INVERSIÓN		**FUNCIONAMIENTO**	
	PROYECTO	N.A.		
	RUBRO:	N.A.		

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**VALOR DE LA ADICIÓN:**	N.A.
	VALOR CDP:	N.A.
	No. y FECHA CDP:	N.A.
	NUEVO VALOR TOTAL:	N.A.
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	13 DE MARZO DE 2026

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES
(Si hay lugar a más de una modificación, agregar las casillas que corresponda)

MODIFICACIÓN	FECHA
SUSPENSIÓN No 1	15 DE DICIEMBRE DE 2025

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Aclaración
N. A.	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS	PLAZO A ADICIONAR PRESENTE ACTA
Nuevo Valor: 0	**Fecha de Terminación final:** 13 DE MARZO DE 2026	

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 36,999,777
VALOR MAXIMO POSIBLE ADICIONAL	$ 18.499.888
ADICIONES ANTERIORES	$ 0
ADICION ACTUAL	$ 0

Para la presente modificación NO aplica adición de recursos.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Contrato No. 199-2025 fue suscrito entre el Municipio de Puerto Tejada y la empresa Construcción Consultoría y Soluciones de Ingeniería S.A.S. con el objeto de realizar obras de mantenimiento y adecuación de la zona verde del sector 4 Esquinas, Calle 17 entre Carreras 10 y 11, en el municipio de Puerto Tejada, Cauca.

La ejecución de las obras comenzó según lo pactado el 21 de noviembre de 2025, sin embargo, el 12 de diciembre de 2025, el contratista solicitó la suspensión temporal del contrato debido a problemas de seguridad

en la zona de intervención, principalmente debido a la presencia de bandas criminales en los sectores aledaños a la obra, como los barrios Luis A. Robles, Betania, Carlos Alberto Guzmán y La Cabaña

Esta situación afectó la posibilidad de continuar con las actividades, ya que los riesgos para la seguridad de los trabajadores y los recursos materiales eran elevados.

En respuesta a la solicitud del contratista, el 15 de diciembre de 2025 se firmó el Acta de Suspensión No. 1, que paralizó temporalmente las actividades del contrato. La suspensión fue justificada en términos de fuerza mayor, dado que la alteración del orden público era ajena a la voluntad de las partes y comprometía la seguridad en el área de ejecución.

El 20 de enero de 2026, el contratista solicitó el reinicio de las actividades y la prórroga del contrato, debido a las mejoras en la seguridad de la zona, tras el incremento en el pie de fuerza de las autoridades locales y las medidas tomadas para restaurar el orden público. Se considera que las condiciones actuales permiten retomar las labores con garantías de seguridad para los trabajadores y la comunidad.

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de extender el plazo de ejecución del contrato debido a la interrupción temporal causada por las condiciones de inseguridad, así como por demoras logísticas y operativas relacionadas con la seguridad. El contratista ha solicitado una prórroga de 45 días para completar las actividades, ajustando la fecha de finalización del contrato hasta el 13 de marzo de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONVENCIONAL

La necesidad de una prórroga en el plazo de ejecución del contrato surge como consecuencia de una situación de fuerza mayor que afectó directamente el desarrollo de las obras. El 12 de diciembre de 2025, el contratista solicitó la suspensión temporal del contrato debido a problemas de seguridad en la zona de intervención. La presencia de bandas criminales en los barrios cercanos a las obras (Luis A. Robles, Betania, Carlos Alberto Guzmán y La Cabaña) generó un riesgo inminente para los trabajadores y los recursos materiales, lo que imposibilitó la continuación de las actividades previstas. La solicitud fue aceptada y el 15 de diciembre de 2025 se firmó el Acta de Suspensión No. 1, lo que interrumpió las labores programadas.

La suspensión de las actividades afectó el cronograma inicial de trabajo y generó un retraso en la ejecución del contrato, lo que hace necesaria una prórroga para completar las obras bajo las condiciones originalmente pactadas. La prórroga solicitada tiene como objetivo permitir la reanudación de las actividades en condiciones de seguridad, tras la mejora de las condiciones de orden público en la zona de intervención. La prórroga de 45 días adicionales permitirá ajustar el cronograma de ejecución, completar las obras pendientes y cumplir con los estándares de calidad requeridos por el contrato.

La prórroga solicitada resulta conveniente tanto para el Municipio de Puerto Tejada como para el contratista, ya que:

- Seguridad garantizada: Las mejoras en la seguridad en la zona de intervención, con el aumento en el pie de fuerza de las autoridades locales, hacen viable la reanudación de las actividades, lo que permite llevar a cabo la obra sin comprometer la seguridad de los trabajadores ni de los materiales

- Cumplimiento del objeto del contrato: La prórroga permitirá la culminación efectiva de las obras conforme al contrato, asegurando que no se vea comprometida la calidad de las mismas por la falta de tiempo o condiciones adecuadas de trabajo
- Evitar sobrecostos y penalizaciones: Al extender el plazo de ejecución, se evitarían sobrecostos derivados de la ejecución apresurada o de un incumplimiento parcial de las obras. Además, se garantiza que el proyecto se complete conforme a los plazos y especificaciones técnicas sin recurrir a nuevas contrataciones o modificaciones costosas
- Optimización de los recursos públicos: La prórroga asegura que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, completando las actividades que quedaron pendientes sin incurrir en mayores gastos, garantizando el cumplimiento de los objetivos planteados en el contrato sin comprometer la calidad ni el cumplimiento de las normativas

Desde un punto de vista administrativo y legal, la prórroga del contrato es una decisión razonable y justificada en virtud de la situación excepcional que impidió el cumplimiento del cronograma original. El trámite convencional de la prórroga permite ajustar los plazos de ejecución sin modificar los términos esenciales del contrato, respetando la legalidad y asegurando que las partes puedan cumplir con las obligaciones pactadas, sin que ello implique un perjuicio para el Municipio ni para los contratistas. Además, la modificación contractual se ajusta a las disposiciones legales y contractuales, respetando los principios de eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos

La prórroga solicitada es necesaria y conveniente para la correcta ejecución del Contrato No. 199-2025, ya que permitirá retomar las actividades bajo condiciones de seguridad adecuadas, garantizar la calidad de las obras y cumplir con los objetivos pactados sin comprometer los recursos públicos. La adición del plazo resulta ser la medida más efectiva y proporcionada ante las circunstancias imprevistas que afectaron la ejecución del contrato, y asegurará el cumplimiento de las obligaciones contractuales de ambas partes.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable, la Secretaria de Planeación e Infraestructura evaluó la solicitud presentada por el contratista, dando viabilidad a la petición solicitada para realizar las actuaciones necesarias para contrarrestar el impacto generado y considera procedente y necesaria la modificación del plazo de ejecución del Contrato de Obra No 199 de 2025, con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto, asegurar la calidad de los trabajos y atender de manera integral las necesidades de la comunidad y de la administración del municipio de Puerto Tejada, Cauca.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional, plantean que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento

en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
> […]
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad.1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo expresó:

> […]
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)".

La misma Corporación en Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez, precisó que:

"( ) conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato ( )".

Por último, hay que señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció mediante el Concepto C – 759 de 2022 en los siguientes términos:

"( ) Así las cosas, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar (...)".

En resumen, dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se ha permitido, por disposición de la normativa constitucional y del legislador, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, para que los sujetos contratantes dentro del negocio jurídico público construyan y establezcan las cláusulas que determinen las condiciones del contrato que celebran; lo anterior es desarrollo de lo establecido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º que contemplada que "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, **la continua y eficiente prestación de los servicios** públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". (Negrillas fuera de texto original).

Las razones expuestas responden a la necesidad de remover obstáculos, tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece que: "(...) en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que se adviertan(...)".

BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO

Valor inicial del Contrato:	**$ 36,999,777**
Presente adición	**$ 0**
Valor Total Contrato	**$ 36,999,777**

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Relacione los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

Solicitud prórroga contratista
Justificación adicional Secretaría de Planeación e Infraestructura

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor____ Supervisor _x_ solicito la aprobación de la modificación del Contrato

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	AMPARO LOZANO CAYAPU SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FIRMA	Amparo Lozano C

Gestión Documental
Proyectó: Ing. Claudia Patricia Oyola-Contratista
Revisó aspectos legales: Rubén Darío Balanta-Contratista
Aprobó aspectos legales. Roger Carlos Mercado-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Amparo Lozano Cayapu-Secretaria de Planeación e Infraestructura
Carpeta Original: Carpeta del Contrato No CTO 199-2025